

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de marzo de 1983.-

Vistas las presentes actuaciones y lo previsto por el artículo 3° de la ley N°22.434, y

Considerando:

1°) Que según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N°22.434 corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2°) Que por Resolución N°1185/82 se efectuó el cálculo correspondiente al semestre septiembre de 1982 marzo de 1983.

3°) Que de acuerdo con el informe del Instituto Nacional de Estadística y Censos, los índices de aumento de los precios señalados para los meses de febrero de 1983 y agosto de 1982 son, respectivamente, 21.140.664, 1 y 9.907.441,4. El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que corre desde el 26 de marzo al 26 de septiembre de 1983 es, pues, de 2,13.

4°) Que en el supuesto del artículo 242 el índice a aplicarse es el de precios mayoristas no agropecuarios, que en febrero del corriente año ascendió a /// 21.871.666,8, en tanto que en el mes de agosto ppdo. alcanzó a 10.127.643,7, el coeficiente que corresponde aplicar en es  
////////////////////////////////////

te caso es de 2,16.

5°) Que multiplicando dichos coefi-  
cientes por los montos que deben actualizarse, resultan las  
siguientes cantidades:

ARTICULO 29: 10.956.966,2

ARTICULO 45: 3.652.322 y 158.267.290

ARTICULO 128: 97.395,1 y 3.652.322

ARTICULO 130: 973.953,1 y 97.395.255,3

ARTICULO 145: 1.826.161 a 182.616.104

ARTICULO 242: 11.868.742

ARTICULO 286: 10.956.966

ARTICULO 320 inc. 1°: 9.739.525,5 y 158.267.290

ARTICULO 321 inc. 1°: 9.739.525,5

ARTICULO 329 primer párrafo 486.976,1 y 85.220.848,4

ARTICULO 329 tercer párrafo 608.720,3 y 9.739.525,5

ARTICULO 399: 182.616

ARTICULO 431: 608.720,3 a 10.956.966,2

ARTICULO 436: 1.217.441 a 18.261.610,3

ARTICULO 446: 608.720,3

ARTICULO 640 inc. 1°: 1.826.161 y 36.523.221

ARTICULO 691: 486.976,1 y 8.522.085

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Reajustar los montos estableci-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

dos en los artículos mencionados en el considerando 5° de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.

2°) Dichos montos regirán a partir del 26 de marzo del corriente año.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

*Adolfo R. Gabriella*  
ADOLFO R. GABRIELLA

*Elardo F. Díaz*  
ELARDO F. DIAZ

*Elías F. Guastavino*  
ELIAS F. GUASTAVINO

*Cesar Bladyn*  
CESAR BLADYN

*Carlos A. Riquelme*  
CARLOS A. RIQUELME